



Resolución Directoral Regional N° 148 -2017-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, 06 de noviembre de 2017

Expediente Administrativo : N° 10-2017-DREM.CAJ/PAS
Administrado : Empresa el Progreso S.R.L
Desiderio Silva Caruajulca

SUMILLA: Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa EL PROGRESO S.R.L, representada por el señor Desiderio Silva Caruajulca, Supervisión Regular 2017-I.

VISTOS:

El Informe Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional N° 049-2017-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR, con registro MAD N° 3015414 de fecha 20 de junio de 2017; Informe Técnico N° 031-2017-JHFA con registro MAD N° 3017841 de fecha 20 de junio de 2017; Informe Legal N° 18-2017-CONSUL-JNBC con registro MAD N° 3359748 de fecha 06 de noviembre de 2017; y demás actuado que forman parte del expediente administrativo N° 10-2017-DREM.CAJ/PAS.

I. ANTECEDENTES

1.1 Marco Legal

- a. En uso de las facultades conferidas respecto a competencia, en materia de energía y minas lo establece la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM publicada el 02 de febrero de 2008, declara que el Gobierno Regional de Cajamarca; entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas.
- b. El Artículo 14° de la Ley N° 27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal modificado por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1100, el cual establece que, *los gobiernos regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería.*
- c. En los artículos 11° y 23° del Decreto Supremo N° 024-2016, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, establecen que, *en el caso de infracciones al mencionado reglamento cometidas en el desarrollo de actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, serán sancionadas por parte del Gobierno Regional a través de la Gerencia o Dirección Regional de Energía y Minas.*



- d. El Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1101, señala lo siguiente, son Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) comprendidas en el ámbito de la presente norma, los Gobiernos Regionales que han recibido la transferencia de tales funciones en el marco del Proceso de Descentralización, en lo relacionado a la fiscalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, asimismo el artículo 5 del mismo apartado legal indica que *las EFA deberán ejecutar supervisiones regulares de carácter permanente respecto de las actividades de pequeña minería y minería artesanal bajo su ámbito de competencias y tales supervisiones serán comprendidas en sus respectivos Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA), que deben ser presentados ante el OEFA, en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 070-2010-OEFA/PCD.*

Por lo expuesto, la Dirección Regional de Energía y Minas (en adelante **DREM**) del Gobierno Regional de Cajamarca, es competente para realizar la Supervisión Regular materia de análisis, así como establecer las sanciones correspondientes de existir infracciones a la normatividad Legal vigente.

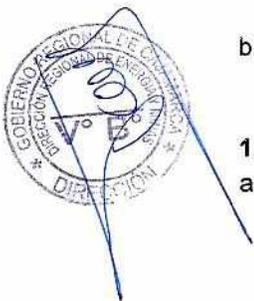
1.2 Ubicación de la Concesión Minera

- a. La concesión minera no metálica "Ronald Angel" con código N° 010396605, se encuentra ubicada en el caserío de Ahijadero, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc y departamento de Cajamarca.
- b. Se verificó que la Empresa Minera el Progreso S.R.L, cuenta con inscripción Vigente en el Registro de Formalización Minera Integral.

1.3 Desarrollo de la Supervisión

- a. El día 08 de junio de 2017, la DREM, programó Supervisión Regular 2017-I en la empresa Empresa Minera el Progreso S.R.L; a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiental, los compromisos asumidos en su Declaración de Compromisos N° 060000527 o mandatos emitidos por la DREM y demás obligaciones fiscalizables.
- b. Como consecuencia de la Supervisión Regular 2017-I, se emitieron dos informes Técnicos.
- Informe Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional N° 049-2017-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR suscrito por el Ingeniero Carlos Centurión Rodríguez.
 - Informe Técnico Medioambiental N° 031-2017-JHFA suscrito por el Ingeniero Jorge Humberto Figueroa Alcántara

Documentos emitidos por la DREM, que contienen el detalle de los presuntos incumplimientos a la normatividad legal vigente por parte de la empresa supervisada y fueron notificados al administrado mediante cédula de notificación N° 111-2017-GR.CAJ-DREM la cual fue recepcionada día 02 de octubre de 2017.





II. ANÁLISIS

2.1 Que, las personas naturales o jurídicas que se someten al proceso de formalización minera integral, deben cumplir con todos los pasos y sus requisitos a efecto de ser considerada su actividad como formal. De lo señalado con anterioridad la empresa se encuentra en el Proceso de Formalización Minera Integral, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1336, comprometiéndose al estricto cumplimiento y ejecución con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental, sin embargo no estarían cumpliendo con todas las exigencias legales establecidas.

2.2 Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1336, en su artículo 3° establece requisitos para la culminación de la Formalización minera integral, siendo los siguientes:

1. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda.
2. Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.
3. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la concesión minera.

3.2 No será exigible la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Cultura. Además de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Cultura tiene acceso al mecanismo de la Ventanilla Única que contiene la información del Registro Integral de Formalización Minera.

3.3 La Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, emite, de corresponder, la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, considerando el cumplimiento de los requisitos citados en el presente artículo. 3.4 Los requisitos a que se refiere el presente artículo, pueden ser tramitados o acreditados de manera simultánea.

2.3 Que, ahora el Estado regula el ordenamiento de la pequeña minería y minería artesanal, promoviendo la protección de la salud humana y evitando la contaminación ambiental¹; por lo tanto el estar registrado en el proceso de formalización integral de las actividades de pequeña minería y minería artesanal bajo la cobertura de los Decretos Legislativos N° 1101, N° 1105, N° 1293 y N° 1336, no faculta el ejercicio de acciones contaminantes para el medio ambiente y acciones que pongan en riesgo la Seguridad y la salud de las personas; muy por el contrario deberán **adoptar medidas y buenas prácticas para prevenir, controlar, monitorear, mitigar, restaurar, rehabilitar o reparar, según corresponda, los impactos y efectos negativos generados por la actividad que desarrolle antes y luego de concluido el proceso de formalización integral**; entre otros.

¹El artículo 9 del DL N° 1100, sobre acciones del Estado para el ordenamiento de la minería en pequeña escala señala que:

9.1 El Estado promueve la adopción de métodos de extracción en la pequeña minería y minería artesanal que **protejan la salud humana y eviten la contaminación ambiental y además promueve la utilización de métodos gravimétricos u otros que no utilicen mercurio ni sustancias tóxicas.**

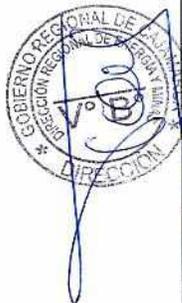
9.2 El Estado promueve y participa en la formalización de la minería en pequeña escala.



PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS A LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE EN LA SUPERVISIÓN REGULAR 2017-I

2.4 Presuntos incumplimientos a la normatividad en seguridad y salud en el Ocupacional detectados durante la Supervisión. De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 024-2016-EM Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional.

SUPERVISIÓN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL		
N°	OBLIGACIÓN	NORMA LEGAL PRESUNTAMENTE INCUMPLIDA
01	Las áreas de trabajo no estarían señalizadas de acuerdo al Código de Señales y Colores que se indica en el ANEXO N° 17.	Artículo 127 del D.S. N° 024-2016-EM.
02	El titular de actividad minera, con participación de los trabajadores, elaborará, actualizará e implementará los estándares de acuerdo al ANEXO N° 9 y los PETS, según el ANEXO N° 10	Artículo 98 del D.S. N° 024-2016-EM.
03	Proporcionar y mantener, sin costo alguno, para todos los trabajadores, equipos de protección personal de acuerdo a la naturaleza de la tarea asignada a cada uno de ellos.	Artículo 26 inciso g) del D.S. N° 024-2016-EM.
04	Desatar todas las rocas sueltas o peligrosas antes, durante y después de la perforación. Asimismo, antes y después de la voladura.	Artículo 224 inciso b) del D.S. N° 024-2016-EM.
05	Las sustancias y/o materiales peligrosos deben ser almacenados en depósitos o contenedores de acuerdo a las normas nacionales e internacionales. Tales contenedores deben etiquetarse apropiadamente.	Artículo 337 del D.S. N° 024-2016-EM.
06	Se suministrará facilidades de baños en lugares que sean compatibles con las operaciones mineras y que sean de fácil acceso al trabajador.	Artículo 206 del D.S. N° 024-2016-EM.
07	Instalar en lugares estratégicos buzones de sugerencia para una adecuada retroalimentación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.	Artículo 139 inciso b) del D.S. N° 024-2016-EM.



COMPONENTES VERIFICADOS EN CAMPO²

N°	COORDENADAS UTM WGS 84		DESCRIPCIÓN
	NORTE	ESTE	
01	9264645	776602	comprensora
02	9264600	776539	Área de cal agrícola
03	9264608	776544	Cantera
04	9264592	776536	Área de acopio de carbón1
05	9264592	776555	Área de calcinación (2 hornos de 35 Tn)
06	9264563	776545	Área de cal granulada
07	9264562	776488	Almacén de herramientas

Por lo tanto, conforme lo observado durante la Supervisión 2017-I, se advirtió la existencia de suficientes indicios de presuntos incumplimientos los que han sido señalados líneas arriba referente a Seguridad y Salud Ocupacional, siendo pasible de sanción de conformidad con el artículo 14° de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña y Minería Artesanal.

² Informe Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional N° 49-2017-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR. Pág N° 03



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
 "Año del Buen Servicio al Ciudadano"



2.5 Presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental detectados durante la Supervisión. Infracciones a lo establecido en el inciso 2° artículo 22 de la Constitución política del Perú, Artículo I, Artículo VIII, Artículo 18° de la Ley General del Ambiente N° 28611.

SUPERVISIÓN MEDIO AMBIENTE	
N°	HALLAZGO
01	Se constató que no se está realizando la segregación adecuada de residuos sólidos, teniendo en consideración el código de colores, se encuentra situado en las coordenadas UTM PSAD 56 N: 9264964 y E: 776807.
02	Los taludes de la cantera no cuentan con las medidas de estabilización físicas e hidrológicas correspondientes, situado en las coordenadas UTM PSAD 56 N: 9265000 y E: 776822.
03	Se verificó la carencia de señalización para protección y cuidado del medio ambiente en toda la unidad minera.
04	La trinchera sanitaria está inconclusa e inoperativa, situada en las coordenadas UTM PSAD 56 N: 9264990 y E: 776908.

COMPONENTES VERIFICADOS EN CAMPO³

N°	Descripción	Coordenadas UTM PSAD 56	
		Norte	Este
1	Cantera	9264996	776798
2	Área de calcinación	9264984	776828
3	Depósito de carbón	9264995	776823
4	Almacén de cal gruesa	9264986	776814
5	Depósito de desmontes	9264957	776799
6	Área de parqueo	9265003	776833
7	Área de almacenamiento de residuos sólidos	9264964	776807

Por lo tanto, conforme lo observado durante la visita de Supervisión Regular 2017-I, se advertiría la existencia de presuntos incumplimientos que han sido señalados líneas arriba referente a Medio Ambiente, siendo pasible de sanción de conformidad con el artículo 7° numeral 7.2 Referente a Pequeña Minería del Decreto Legislativo 1101, de fecha 28 de Febrero de 2012. Por lo que corresponde dar inicio a un procedimiento administrativo sancionador en todos sus extremos.⁴

³ Informe Técnico Medioambiental N° 031-2017-JHFA, suscrito por el Ingeniero Jorge Humberto Figueroa Alcántara. Pág N° 02

⁴ Decreto Legislativo 1101, artículo 7° (Pequeña Minería).

INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARA	CLASE DE SANCIÓN
Incumplir las normas de protección ambiental aplicables	Desde 05 UIT A 25 UIT	Grave



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Mediante N° 1100 publicado en el diario oficial "El Peruano" el sábado 18 de Febrero de 2012, se modificó el artículo 14° de la Ley N° 27651. Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, conforme al siguiente texto: "Artículo 14.- Sostenibilidad y Fiscalización, Los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería". Corresponde iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador teniendo en cuenta lo descrito anteriormente.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa minera EL PROGRESO S.R.L representada por el señor Desiderio Silva Caruajulca, Supervisión Regular 2017-I, imputándosele a título de cargo lo siguiente:

SUPERVISIÓN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL			
N°	HECHO DETECTADO	NORMA PRESUNTAMENTE INCUMPLIDA	SANCIÓN APLICABLE
01	Las áreas de trabajo no estarían señalizadas de acuerdo al Código de Señales y Colores que se indica en el ANEXO N° 17.	Artículo 127 del D.S. N° 024-2016-EM.	Artículo 14° de la Ley 27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña y Minería Artesanal.
02	El titular de actividad minera, con participación de los trabajadores, elaborará, actualizará e implementará los estándares de acuerdo al ANEXO N° 9 y los PETS, según el ANEXO N° 10	Artículo 98 del D.S. N° 024-2016-EM.	
03	Proporcionar y mantener, sin costo alguno, para todos los trabajadores, equipos de protección personal de acuerdo a la naturaleza de la tarea asignada a cada uno de ellos.	Artículo 26 inciso g) del D.S. N° 024-2016-EM.	
04	Desatar todas las rocas sueltas o peligrosas antes, durante y después de la perforación. Asimismo, antes y después de la voladura.	Artículo 224 inciso b) del D.S. N° 024-2016-EM.	
05	Las sustancias y/o materiales peligrosos deben ser almacenados en depósitos o contenedores de acuerdo a las normas nacionales e internacionales. Tales contenedores deben etiquetarse apropiadamente.	Artículo 337 del D.S. N° 024-2016-EM.	
06	Se suministrará facilidades de baños en lugares que sean compatibles con las operaciones	Artículo 206 del D.S. N° 024-2016-EM.	





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
 "Año del Buen Servicio al Ciudadano"



	mineras y que sean de fácil acceso al trabajador.	
07	Instalar en lugares estratégicos buzones de sugerencia para una adecuada retroalimentación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.	Artículo 139 inciso b) del D.S. N° 024-2016-EM.

SUPERVISIÓN EN MEDIO AMBIENTE			
N°	HECHO DETECTADO	COMPROMISO PRESUNTAMENTE INCUMPLIDO	SANCIÓN APLICABLE
01	Se constató que no se está realizando la segregación adecuada de residuos sólidos, teniendo en consideración el código de colores, se encuentra situado en las coordenadas UTM PSAD 56 N: 9264964 y E: 776807.	Declaración de Compromisos N° 060000527 y Decretos Legislativos N° 1101, N° 1105, N° 1293 y N° 1336.	Decreto Legislativo 1101, artículo 7° Numeral 7.2 (Pequeña Minería). Incumplir las normas de protección ambiental aplicables. Sanción pecuniaria de 05 UIT A 25 UIT.
02	Los taludes de la cantera no cuentan con las medidas de estabilización físicas e hidrológicas correspondientes, situado en las coordenadas UTM PSAD 56 N: 9265000 y E: 776822.		
03	Se verificó la carencia de señalización para protección y cuidado del medio ambiente en toda la unidad minera.		
04	La trinchera sanitaria está inconclusa e inoperativa, situada en las coordenadas UTM PSAD 56 N: 9264990 y E: 776908.		

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral Regional y el Informe Legal N° 18-2017-CONSUL-JNBC, de fecha 06 de noviembre de 2017, ello sin perjuicio de que la empresa ejerza su derecho de acceso al expediente, conforme a lo previsto en el artículo 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 3°.- Otorgar a la empresa **EL PROGRESO S.R.L** un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, a efectos de formular los descargos que correspondan.

Artículo 4°.- Requerir a la empresa, que cumplan con **señalar domicilio procesal** para efectos del presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 122° del Texto único Ordenado de la Ley N° 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Artículo 5°.- Publicar en el Portal Web de esta institución (<http://www.dremcajamarca.gob.pe>) la Resolución Directoral Regional, fin de que se encuentre a disposición del público interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
Abg. Victor E. Gusquisibán Fernández
DIRECTOR

VECF/jnc

TRANSCRITO A:

Señor:

Desiderio Silva Caruajulca
Empresa Minera el Progreso S.R.L
Jr. Amazonas N° 124
CAJAMARCA.-

